

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>Gestión de Aduana / Gestión de la Carga</b>			
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>		<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>		<b>Versión</b>		<b>III</b>	
		<b>No. Folios</b>		<b>24</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>		<b>31 JUL 2025</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>			<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	<b>Celia Mercedes Velásquez Ortega</b>	<b>Ronal Haroldo Clavería López</b>	<b>Irma Carolina Mazariegos Chávez</b>	<b>Frener Adiel Cuc Cab</b>	<b>Edwin Orlando Curtidor Juárez</b>
<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Profesional Normativo de Aduanas</b>	<b>Supervisor Normativo de Aduanas</b>	<b>Jefe de Unidad de Aduanas Interina</b>	<b>Jefe de Departamento de Aduanas Interino</b>	<b>Intendente de Aduanas</b>
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>	<i>Lcda. Celia Mercedes Velásquez Ortega</i> Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	<i>Lic. Ronal Haroldo Clavería López</i> Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	<i>Lcda. Irma Carolina Mazariegos Chávez</i> Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	<i>Mster. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento de Aduanas Interino Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	<i>Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez</i> Intendente de Aduanas Intendencia de Aduanas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

**Objetivo**

Proveer la normativa necesaria para el control y facilitación de las actividades u operaciones permitidas relacionadas a la gestión de la carga durante el depósito aduanero, depósito aduanero temporal y en aduanas terrestres.

**Alcance**

El presente procedimiento aplica para el personal de aduanas ubicado en los depósitos aduaneros, depósitos aduaneros temporales y aduanas terrestres. Inicia cuando el personal de aduanas recibe la solicitud de actividad u operación permitida y finaliza cuando el personal de aduanas emite la resolución de denegatoria, notifica; o cuando autoriza suscribe acta y se registra la culminación en sistema informático de la actividad u operación, según corresponda.

  
Página 2 de 21

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Artículo 28.
2. Decreto No. 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 3 y 4 literal c).
3. Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículos 127 y 130 literal d).
4. Decreto No. 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b) y g).
5. Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
6. Decreto No. 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Artículo 55.
7. Decreto No. 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 6, 9, 10 literal c) y 53.
8. Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), publicada en Acuerdo Número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 6, 9, 13, 19, 21, 22, 24, 35 y 36, 65 al 71, 74, 99, 100, 107, 119, 127 y 130.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación 31 JUL 2025</b>

9. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), publicada en Acuerdo Número 0471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 5, 13, 103 literales b) y k), 116,121, 235, 241, 243, 253, 256, 258, 259, 269 al 281, 283, 285, 289, 311 al 313, 501 al 505, 537 al 539 y 604.
10. Acuerdo de Directorio No. 007-2007. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11 y 13.
11. Acuerdo de Directorio No. 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 108, y 109.
12. Acuerdo de Directorio No. 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-
13. Resolución No. 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT. Artículos 4 y 5.
14. Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

  
 Página 4 de 21

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

### Normas internas

1. De conformidad con el artículo 283 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, el plazo del depósito temporal de mercancías es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave y en el caso del tráfico terrestre al arribo del medio de transporte. Durante este plazo, el interesado puede solicitar el desarrollo de las actividades u operaciones permitidas. Transcurrido el plazo citado en el artículo 283, sin que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera, causan abandono.

Asimismo, cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito internacional, con destino hacia otro Estado Parte, el plazo de abandono será de tres (3) meses contado a partir de la fecha de finalización de la descarga, de conformidad con lo regulado en el último párrafo del artículo 604 del RECAUCA, tiempo durante el cual se pueden solicitar actividades u operaciones permitidas sobre dicha mercancía.

2. Cuando exista un cambio del tipo de operación a nivel de documento de transporte manifestado electrónicamente (importación, tránsito internacional, exportación, transbordo, reembarque) el plazo del depósito temporal de las mercancías siempre se debe computar a partir de la fecha de finalización de la descarga, independiente del tipo de operación que se ha modificado.
3. De conformidad al artículo 116 del RECAUCA, mientras las mercancías permanezcan en depósito aduanero bajo control aduanero, pueden ser objeto por parte del interesado de las siguientes actividades:
  - Consolidación o desconsolidación;
  - División y clasificación de bultos;
  - Empaque, desempaque y reempaque;
  - Embalaje;
  - Marcado, remarcado y etiquetado;
  - Colocación de leyendas de información comercial;

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

- Extracción de muestras para su análisis o registro; y
- Cualquier otra actividad afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

Las actividades citadas deben ser prestadas por los depositarios aduaneros o por cualquier persona natural o jurídica bajo su responsabilidad.

4. De conformidad al artículo 289 del RECAUCA, mientras las mercancías permanezcan en depósito temporal bajo control aduanero, pueden ser objeto por parte del interesado de las siguientes actividades:

- Examen previo;
- Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta;
- Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- Extracción de muestras para su análisis o registro;
- División o reembalaje;
- Vaciado o descarga parcial;
- Destrucción;
- Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- Cuidado de animales vivos;
- Las necesarias para la preservación de mercancías perecederas; y
- Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

5. De conformidad con lo regulado en el artículo 253 del RECAUCA, además, de los depósitos aduaneros, las operaciones de desconsolidación pueden realizarse en las zonas primarias de los depósitos aduaneros temporales y aduanas terrestres.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

### Solicitud de actividad u operación permitida

6. El interesado debe presentar al Servicio Aduanero, por los medios que éste ponga a disposición del interesado, la solicitud para la realización de actividad u operación permitida. Para el efecto, debe consultar los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para el efecto y se publiquen en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria.
7. Para las solicitudes de actividad u operación permitida enviadas electrónicamente, se debe consultar los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para el efecto y se publiquen en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria.
8. Para las solicitudes documentales, se debe verificar que contengan como mínimo la información indicada a continuación:
  - a) Solicitud dirigida al Administrador de la aduana correspondiente;
  - b) Nombre de la aduana donde se encuentra la mercancía;
  - c) Nombre e identificación del solicitante/consignatario de las mercancías;
  - d) Tipo de actividad requerida;
  - e) Relación de los hechos a que se refiere la petición, (justificación de estos);
  - f) Indicación del lugar donde se debe llevar a cabo la actividad u operación permitida;
  - g) Fecha en que se debe realizar la operación o actividad;
  - h) El número del manifiesto de carga;
  - i) Número de documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte);
  - j) Descripción de las mercancías;
  - k) Número de contenedor (cuando corresponda);
  - l) Cantidad y peso de las mercancías;
  - m) Nombre del medio de transporte y número de viaje o vuelo (cuando corresponda);
  - n) En los casos que corresponda, indicar el documento de transporte de salida;

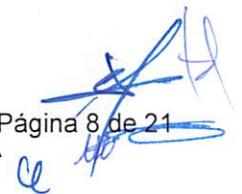
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

- o) Para el caso de transbordo, reembarque y reexportación, el nombre del medio de transporte, nombre del transportista que trajo consigo la mercancía, asimismo el nombre del medio de transporte y nombre del transportista que se debe llevar las mismas; el país o lugar de destino;
- p) Identificación y firma del solicitante.
9. La transmisión de la solicitud de actividad u operación permitida se debe realizar de forma electrónica en el sistema informático del Servicio Aduanero, cuando corresponda. Cuando no sea posible dicha transmisión, previa comprobación de la Autoridad Aduanera y solo en casos debidamente justificados, se debe utilizar el formato documental identificado como Solicitud AOP en depósito temporal, RE-IAD/DNO-ADU-GCA-36 publicado en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat.

Asimismo, el formato antes citado debe utilizarse cuando en el sistema informático no se disponga de la funcionalidad asociada al tipo de carga que debe despacharse en las aduanas del país (carga suelta, a granel, líquida o exportación, según corresponda). La autorización de las solicitudes de forma documental debe estar a cargo del personal de aduanas que el Administrador designe.

10. A la solicitud que presente el interesado se debe adjuntar, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea y carta de porte) que ampara las mercancías.
- b) Copia de la factura comercial, cuando corresponda.

Cuando el Servicio Aduanero ponga a disposición de los interesados los medios para la digitalización de los documentos, estos deben de transmitirse electrónicamente al sistema informático siguiendo los lineamientos que se establezcan a través de los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para el efecto y se publiquen en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria. No siendo necesaria la presentación física ante la Aduana de los documentos que respaldan el proceso.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

11. Cuando existan solicitudes para realizar actividades en depósito temporal, relacionadas con mercancía sobrante, la Autoridad Aduanera, previo a su autorización debe verificar que el interesado haya presentado las justificaciones de sobrantes y/o faltantes y estas han sido debidamente aceptadas, de conformidad con el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 vigente, publicado en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat.

### **Autorización de actividades u operaciones permitidas**

12. Las solicitudes presentadas ante la Autoridad Aduanera deben de resolverse a más tardar dentro del día hábil siguiente a su presentación, las cuales deben ser autorizadas y supervisadas por el personal de aduanas que el Administrador designe para el efecto, de manera que se tenga la certeza de que se ha realizado la actividad u operación requerida por el interesado.
13. Cuando existan elementos para denegar la solicitud de actividad u operación permitida, el personal de aduanas designado para el efecto debe hacerlo del conocimiento del solicitante mediante el documento correspondiente, el cual debe realizarse de manera documental, según sea el caso se debe hacer uso del formato boleta de rechazo RE-IAD/DNO-ADU-34, publicado en Intrasat.
14. Para la autorización de las actividades u operaciones permitidas, se emite la autorización correspondiente, el cual debe realizarse de manera documental, según sea el caso se debe utilizar el formato Providencia de autorización de actividades RE-IAD/DNO-ADU-GCA-16, publicado en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat.
15. Asimismo, se debe verificar que la mercancía cumpla con los plazos establecidos de permanencia dentro del depósito aduanero, depósito aduanero temporal y aduana terrestre y que no haya causado abandono.

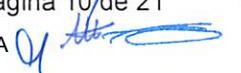
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

### Supervisión de Actividad u Operación Permitida

- 16. El personal de aduanas asignado para supervisar la actividad u operación permitida debe registrar la fecha y hora en que se realizó la actividad en el sistema informático, en caso se realice de forma documental el personal de aduanas asignado debe dejar constancia del proceso realizado en el documento correspondiente.
- 17. Finalizada la supervisión de la actividad u operación permitida, debe colocarse cuando corresponda, el precinto aduanero. Y en caso se detecten incidencias, se deben dejar constancias de estas en el documento respectivo y atendiendo al tipo de incidencia se debe retener en el sistema informático. El documento original donde se haga constar la incidencia debe quedar en custodia de la aduana y una copia debe ser entregada al interesado o su representante, a efecto se adjunte como documento de soporte al momento de presentar la declaración de mercancías, cuando corresponda.

### Examen previo

- 18. La presentación de la solicitud para realizar el examen previo de las mercancías, lo debe realizar el declarante o su representante. El depositario está obligado a brindar las facilidades necesarias para la práctica de dicha diligencia. Durante el examen previo no se debe permitir la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías.
- 19. Finalizado el examen previo, se debe suscribir acta, la cual debe ser firmada por el personal de aduanas que realiza la supervisión, el consignatario de las mercancías y el depositario aduanero, quedando copia del acta con quienes intervienen en el proceso. Esta acta debe digitalizarse posteriormente en el sistema informático, de corresponder.

  
 Página 10 de 21  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

## Transbordo

20. El transbordo debe proceder cuando las mercancías estén consignadas para tal operación en el correspondiente manifiesto de carga y en el mismo se indique la aduana o la zona de operación donde se debe efectuar, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo.

El transbordo puede ser directo e indirecto de conformidad con el artículo 271 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

21. En los casos de solicitudes de transbordo, que sean presentadas antes o inclusive el día del vencimiento del plazo del depósito temporal, la administración de la aduana correspondiente debe autorizar la realización de la operación posterior al vencimiento de dicho plazo y a partir de la fecha de la notificación de la autorización debe computarse las veinticuatro (24) horas hábiles que tiene el interesado para realizar la operación física de traslado de las mercancías del depósito temporal al medio de transporte.

22. El interesado mediante solicitud electrónica o documental, previo al vencimiento del plazo autorizado por la Autoridad Aduanera para la realización del transbordo, debe requerir por causa justificada, un plazo mayor para realizar éste. La Autoridad Aduanera debe evaluar la solicitud y de corresponder, conforme lo indica el artículo 276 del RECAUCA podrá conceder la autorización.

Si vencido el plazo autorizado para realizar el transbordo de las mercancías o el plazo mayor concedido, éste no fuera realizado, estas se consideran en abandono.

23. La Aduana debe autorizar el transbordo de las mercancías de un medio de transporte a otro, por la totalidad de mercancías amparadas en el documento de transporte incluido en el manifiesto de carga electrónico. La aduana, mediante solicitud de ampliación de la operación de transbordo por parte del transportista, debe autorizar que el complemento de la carga no embarcada en el medio de transporte inicialmente autorizado, deban ser

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

embarcados en otro medio de transporte, siempre y cuando se encuentren en el plazo establecido y debidamente justificado.

### Reembarque

24. El reembarque de las mercancías puede ser autorizado en los casos siguientes:

- a) Cuando las mercancías hayan sido descargadas por error;
- b) No se hubieran destinado a un régimen aduanero;
- c) No hayan caído en abandono; o
- d) No se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de infracción penal.

Dichas mercancías deben encontrarse en relación con el manifiesto de carga original como carga sobrante y previo a la autorización de su reembarque, estas deben haberse justificado ante la aduana correspondiente.

25. El plazo para efectuar la operación de reembarque debe ser de diez (10) días contados a partir del momento de la notificación de la autorización. Si por causa justificada el interesado necesita un plazo mayor para realizar el reembarque, debe indicarlo mediante solicitud y es el personal de aduanas que el Administrador designe, quien debe analizar esta y autorizar o no la ampliación del plazo.

De no realizarse el reembarque en cualquiera de estos plazos, las mercancías se consideran en abandono.

### Reexportación

26. Cuando las mercancías se encuentren en depósito temporal, la solicitud de reexportación debe ser autorizada por el personal de aduanas que el Administrador designe, en los siguientes casos:



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

- a) No hubieren sido descargadas por error;
- b) No hubiesen caído en abandono;
- c) No exista presunción fundada de falta o infracción aduanera penal; y,
- d) Requieran para su ingreso al territorio aduanero nacional un requisito no arancelario o un permiso especial que no deba ser otorgado por parte de las autoridades competentes.

En este caso queda facultada la Autoridad Aduanera, para autorizar el régimen sin exigir la presentación de la declaración de mercancías respectiva de conformidad con el segundo párrafo del artículo 539 del RECAUCA.

27. La reexportación de mercancías debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la autorización. De no realizarse esta, las mercancías se consideran en abandono.
28. Para los casos de transbordo, reembarque y reexportación, previo a la salida de las mercancías del depósito temporal, el transportista debe consignar en el manifiesto de exportación el tipo de operación al cual se sometieron las mercancías y se debe presentar la documentación con la que previamente fue autorizada la operación.
29. Cuando el sistema informático del Servicio Aduanero presente fallas para la autorización de las operaciones indicadas en las normas internas 20, 22 y 24, y previa comprobación de la Autoridad Aduanera y solo en casos debidamente justificados se deben utilizar los formatos identificados como: Providencia Reexportación RE-IAD/DNO-ADU-GCA-13, Providencia Transbordo RE-IAD/DNO-ADU-GCA-14, y Providencia Reembarque RE-IAD/DNO-ADU-GCA-15. Dichos documentos se encuentran publicados en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación 31 JUL 2025</b>

### Retención de mercancías

30. Las autoridades competentes para efectuar retenciones de mercancías en los Depósitos Aduaneros Temporales deben hacerlo a través del sistema informático en el apartado "*Registro retención de carga*". En caso de que estas autoridades no cuenten con los recursos técnicos para el envío electrónico de las solicitudes, deben informar por escrito al personal de aduanas o a quien designe el Administrador de Aduanas, el listado de los contenedores y/o mercancía sujeta a retención, para que proceda a realizar la retención de éstas en nombre de la autoridad competente.

Realizada la inspección de las mercancías y en aquellos casos que dé lugar a la liberación de éstas, la autoridad competente debe realizar dicho registro en el sistema informático para tal efecto.

31. La autoridad competente en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la legislación aduanera debe requerir el apoyo a la Autoridad Aduanera para el control del despacho de mercancías mediante las retenciones o liberaciones. En tanto el sistema informático de aduanas permita el registro automático por parte de la autoridad competente, éste debe presentar solicitud por escrito de retención o liberación y la aduana debe atender esta, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

### Otras Normas

32. Para efectos del presente procedimiento se establece como personal de aduanas a los siguientes puestos: administrador de aduanas, supervisor de aduanas, profesional de aduanas, técnico de aduanas o el que la autoridad correspondiente designe.

33. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

34. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
35. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
36. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otras disposiciones legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
37. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
38. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación 31 JUL 2025</b>

39. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sustentar sus actuaciones conforme dicha legislación y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

40. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, en tanto se registre una nueva versión del presente procedimiento.

41. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

42. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como personal de aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

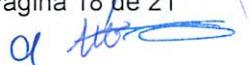
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación 31 JUL 2025</b>

43. Las normas contenidas en el presente procedimiento deben complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrastat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
44. Cuando en el presente documento que haga referencia a actividades que se registran en el sistema informático o de forma documental, no obstante, derivado de la modernización de los sistemas aduaneros se automaticen, se debe de seguir la normativa o instructivos, documentos de orientación generales o guías que se generen para la implementación de dichos cambios.
45. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociadas con los procesos de modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación generales o guías que se emitan para el efecto.
46. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.
47. En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas debe realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.
48. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigor ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación 31 JUL 2025</b>

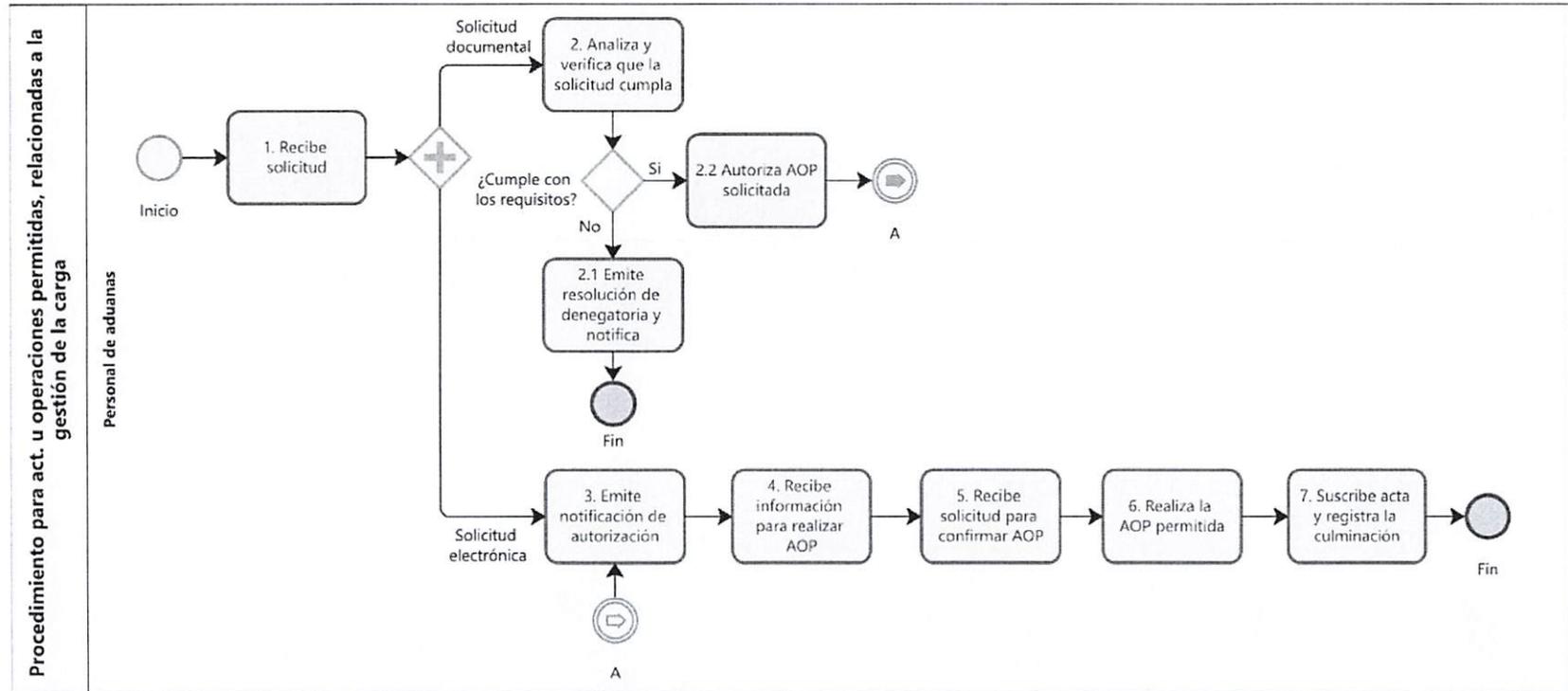
**Narrativa**

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe solicitud de actividad u operación permitida y determina el tipo de solicitud.	Personal de aduanas
2.	Analiza y verifica que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, según norma interna 8, cuando se trata de una solicitud documental.	
2.1	Si no cumple con los requisitos la Autoridad Aduanera emite resolución de denegatoria y notifica. Fin del Procedimiento.	
2.2	Si cumple con los requisitos se autoriza la actividad u operación permitida solicitada. Continúa según actividad 3.	
3.	Emite notificación de autorización de solicitud de actividad u operación permitida cuando se trata de una solicitud electrónica. Continúa según actividad 4.	
4.	Recibe información de fecha y hora para realizar la actividad u operación permitida.	
5.	Recibe solicitud para confirmar que la operación/actividad.	
6.	Realiza la actividad u operación permitida en las instalaciones del depósito aduanero, depósito temporal o aduana terrestre, según corresponda, en conjunto con personal de las instalaciones citadas e interesado.	
7.	Suscribe acta, de corresponder y registra la culminación de la actividad u operación permitida solicitada en el sistema informático. Finaliza el procedimiento.	Personal de aduanas

  
 Página 18 de 21  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

### Flujograma



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 31 JUL 2025

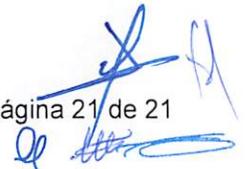
### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Solicitud AOP	Electrónico
Boleta de rechazo	Electrónico
Providencia de autorización de actividades	Electrónico
Providencia Reexportación	Electrónico
Providencia Transbordo	Electrónico
Providencia Reembarque	Electrónico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>31 JUL 2025</b>

### Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

Nombre del Documento:	Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06	Fecha de aprobación:	31 JUL 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
III	1	Portada, Actualización de formato por firma electrónica avanzada de conformidad al Procedimiento para el registro de normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, PR-SGE-DNE-DOC-GIC-02 y se modifica el nombre anterior del procedimiento: Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante el Depósito Temporal.				
III	2	Objetivo: modificado derivado de la modificación del procedimiento. Alcance: Se modifica de acuerdo a la narrativa.				
III	3 y 4	Marco Legal: Se modifica, colocando los artículos al final de los documentos relacionados, se agregó el Decreto 89-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y Acuerdo de Directorio No. 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-				
III	5-14	Normas Internas: se modifica la redacción de las siguientes: 1, 2, 3, 11 y 12. Las normas 5, 6, 7, 8, 9, 10,13, modificadas y se utiliza numeración de secuencias.				
III	15-16	Otras normas: modificadas 20, 23, 27, nuevas 22, 24, 25, 26.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06	Fecha de aprobación del documento:	3 1 JUL 2025	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	1a. Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubai Center oficina 1301	1	

## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para Actividades u Operaciones Permitidas, relacionadas a la gestión de la carga durante la permanencia de las mercancías en Depósito Aduanero, Depósito Aduanero Temporal y Aduanas Terrestres</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GCA-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>31 JUL 2025</b>

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
Interpretación errónea del procedimiento, por parte del usuario.	En caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, el empleado aduanero debe agotar el proceso de consulta, con su jefe inmediato superior, en caso de persistir la misma puede consultar a través de los jefes de División de Aduanas o de Departamento de Aduanas al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.